

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/190/2023

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2023

MONSERRAT URUSQUIETA CRUZ  
DIRECTORA GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
PRESENTE

Me refiero al oficio número IFT/223/UCS/DG-CRAD/1749/2023, de fecha 1 de septiembre de 2023, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") vía correo electrónico, el 4 de septiembre<sup>1</sup>, mediante el cual la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo, la "UCS") remite el Proyecto de "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de las concesionarias de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión para uso social" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarta de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones<sup>2</sup> (en lo sucesivo, "LCPyAIR"), y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánica del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Estatuto"), la CGMR emite la presente opinión no vinculante (en lo sucesivo, la "ONV") sobre el AIR del Proyecto, considerando que, a través de dicha evaluación el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UCS los siguientes comentarios y aportaciones sobre el AIR, a fin de robustecer su contenido:

1. En el numeral 1 del AIR, referente a la problemática que el Instituto pretende prevenir a resolver con la propuesta de regulación, la UCS señala que el Instituto ha otorgado más de 600 concesiones de bandas de frecuencia de espectro radioeléctrica, para uso social, social comunitaria y social indígena a personas morales constituidas como Asociaciones Civiles, cuya estructura societaria puede ser modificada, a través de altas y bajas de asociados, sin que el Instituto se encuentre en posibilidad de conocer dichos movimientos, lo que podría ocasionar la concentración de frecuencias por parte de un mismo Agente Económico o un Grupo de Interés Económico (en lo sucesivo, "GIE"), situación por la cual considera necesario emitir el presente Proyecto, para que el Instituto establezca los

<sup>1</sup> Con base en lo señalado por los artículos 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Segundo del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su Calendario Anual de Sesiones Ordinarias y el Calendario Anual de Labores para el año 2023 y principios de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2022.

<sup>2</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

procedimientos relativos a la presentación de avisos de separación de un socio o asociado, así como las solicitudes de autorización relacionadas con el ingreso de asociados a las personas morales titulares de una concesión de uso social, social comunitario y social indígena, y con ello, dotar al Instituto de un mecanismo que permita identificar posibles concentraciones que afecten a la competencia y libre concurrencia, a fin de tomar las medidas necesarias para proteger y fomentar dichos principios.

En este contexto, la CGMR sugiere a la UCS señalar en el apartado del AIR en comento, una breve descripción del número de solicitudes de concesión para uso social, comunitario e indígena presentadas por Asociaciones Civiles en la que se describa:

- a) el ritmo de crecimiento en el número de solicitudes que el Instituto ha recibido, en los últimos años, por parte de Asociaciones Civiles interesadas en una concesión para uso social, comunitario e indígena y
- b) la proporción del número de solicitudes presentadas por Asociaciones Civiles donde la estructura societaria comparte asociados o representantes legales.

Lo anterior, se recomienda al considerar que dicha información resulta relevante para dimensionar la problemática que se pretende prevenir a resolver por parte del Instituto a través del Proyecto propuesto.

Asimismo, la CGMR sugiere a la UCS valorar la inclusión del vínculo electrónico que señala en la respuesta al citado numeral del AIR: "Ante-proyecto de Lineamientos - OneDrive (sharepoint.com)", toda vez que, para que cualquier persona interna o externa pueda visualizar la información contenida en éste, se requiere de permisos.

2. En el numeral 2 del AIR, referente a la justificación para invocar la excepción a la consulta pública al considerar que la publicidad de la propuesta de regulación puede comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con la entrada en vigor del Proyecto, la CGMR sugiere a la UCS fortalecer dicha justificación, precisando, mediante evidencia empírica y un análisis jurídico robusto, la manera en la cual la publicidad del Proyecto puede ocasionar que los regulados instrumenten acciones que, a mediano o largo plazo, impidan o inhiban la entrada de nuevos competidores en el sector.

Lo anterior, a fin de justificar el caso de excepción a la regla general de llevar a cabo un proceso consultivo bajo los principios de transparencia y participación ciudadana de manera previa a la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, pues atendiendo a lo señalado en el considerando Cuarto, primer<sup>3</sup> y sexto<sup>4</sup> párrafos del Proyecto en consideración de esta CGMR, aun y cuando éste se someta a Consulta Pública, los concesionarios de

<sup>3</sup> "... identificar posibles concentraciones que rebasen ciertos umbrales que de evaluar su impacto afecten a la competencia y libre concurrencia, a fin de tomar las medidas necesarias"

<sup>4</sup> "...ser una medida preventiva que facultará a este Instituto para identificar si las modificaciones de estructura societaria que pretenden realizar los concesionarios podrían tener posibles efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia en los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como los efectos que resultarían del posible otorgamiento de una nueva concesión para uso social, social comunitario y social indígena. En ese sentido, esta autoridad contará con mayor información para la tramitación, revisión y resolución de las solicitudes de concesiones respectivas ...".

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

uso social, social indígena y social comunitario, estarían obligados a presentar el informe anual que se establece en el artículo 8 del Proyecto, a través del cual se dotaría al Instituto con la información necesaria para determinar si la estructura societaria de un concesionario impacta negativamente a la competencia y libre concurrencia, permitiendo tomar las medidas necesarias para contrarrestar dichas acciones, por lo anterior, la CGMR no considera que la realización de un proceso consultivo comprometa los efectos que se pretenden prevenir o resolver a través de las disposiciones establecidas en el Proyecto.

3. En el numeral 4 del AIR, referente a los grupos de población, consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que se verán impactados por la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UCS lo siguiente:

a) Precisar la fuente o vínculo electrónico, a través del cual, se podría acceder y consultar las cantidades señaladas de "Concesionarios Sociales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", toda vez que a esta unidad administrativa no le fue posible replicar la obtención de dichas cantidades. Así misma, se sugiere analizar si la población de "Concesionarios Sociales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" es distinta a aquella considerada bajo el concepto de "Solicitantes", toda vez que, de la lectura de los elementos de análisis señalados en la columna "Cantidad", se infiere que pudiera tratarse de la misma población considerada en el número de "Concesionarios Sociales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" y

b) Considerando que los servicios prestados por los concesionarios de uso social, social comunitario y social indígena incluyen acceso a internet, mensajes cortos, radiodifusión sonora, y televisión radiodifundida digital, entre otros, se sugiere analizar si resulta pertinente incluir en el apartado de subsector o mercado impactada por la propuesta de regulación, las siguientes clases de actividad económica relacionadas con la distribución y transmisión de contenidos:

**516110 Estaciones de transmisión de programas de radio**

Unidades económicas dedicadas principalmente a la transmisión de programas de radio mediante señal abierta. Incluye también a las unidades económicas dedicadas principalmente a los servicios de repetición de programas de radio.

**516120 Estaciones de transmisión de programas de televisión**

Unidades económicas dedicadas principalmente a la transmisión de programas de televisión mediante señal abierta. Incluye también a las unidades económicas dedicadas principalmente a la producción y transmisión de programas realizadas por las estaciones de televisión, y a los servicios de repetición de programas de televisión.

4. En el numeral 5 del AIR, relativo al fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación precisando si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, la CGMR sugiere a la UCS valorar la conveniencia de incluir como parte del fundamento jurídico los siguientes artículos y ordenamientos legales: artículos 6, apartada B, fracciones II y III, así como 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción XXII de la Ley Federal de

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Competencia Económica, así como 1, 2, 7 y 51 de la LFTR y lineamientos Décimo Cuarto y Décimo Quinto de los LCPyAIR.

Adicionalmente, la CGR sugiere a la UCS señalar en su respuesta si el Proyecto, sustituye, complementa o elimina alguno de los instrumentos legales vigentes como puede ser el caso de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones (en lo sucesivo, las "LRPC") y el "FORMATO PARA PRESENTAR LA ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES O APORTACIONES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN QUE SEAN PERSONAS MORALES EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN", únicamente en lo que refiera a concesiones para uso social, social comunitario y social indígena, tal y como señala el artículo Transitorio Tercero del Proyecto.

5. En el numeral 6 del AIR, relacionado con la identificación de aquellas alternativas distintas al Proyecto para solucionar la problemática que ha sido identificada, la CGMR sugiere a la UCS describir las ventajas y desventajas de la alternativa evaluada correspondiente al "esquema de autorregulación", además de complementar el análisis incorporando un tercer escenario alternativo, que bien pudiera ser el correspondiente a "Eliminar regulación", sobre todo por lo señalado en el artículo Transitorio Tercero del Proyecto, el cual plantea dejar sin efectos el "FORMATO PARA PRESENTAR LA ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES O APORTACIONES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN QUE SEAN PERSONAS MORALES EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN", únicamente en lo que refiera a concesiones para uso social, social comunitario y social indígena. Lo anterior, en consideración de esta CGMR dicha información reforzaría los argumentos para justificar de una forma más completa, porque la decisión de emitir el Proyecto es la mejor opción para que el Instituto atienda y de respuesta a la problemática identificada por la UCS.
6. En el numeral 7 del AIR, referente a las regulaciones idénticas o similares implementadas en otros países, la CGMR sugiere a la UCS valorar la pertinencia de complementar la información vertida en dicho apartado del AIR, precisando los efectos que obtuvieron las distintas agencias reguladoras y gobiernos señalados, a partir del establecimiento de determinadas restricciones en la conformación de la estructura societaria de concesiones de tipo comunitario, similares a las establecidas en el Proyecto.

La anterior, en consideración de la CGMR, permitiría destacar los efectos sociales y no solo técnicos de las medidas que se han implementado en distintas partes del mundo; sobre todo, por lo que hace al problema de política pública que el Instituto y otras autoridades reguladoras pretenden atender: evitar que integrantes de un GIE pueda adoptar conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de concentración y control sobre la distribución y transmisión de contenidos y, como consecuencia de ello, establezca barreras a la entrada y acceso de nuevos competidores en el sector, que no favorezcan la pluralidad y diversidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, además de promover una adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico para su uso y aprovechamiento eficiente.

7. En el numeral 8 del AIR, referente a los trámites y servicios que el Proyecto crea, modifica o elimina, la CGMR sugiere a la UCS señalar en el formulario de AIR el nombre de los trámites que se estarían

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

creando tal y como estos se enuncian en el Proyecto, es decir, "Aviso de presentación anual de la lista de socios o asociados"<sup>5</sup>; "Aviso de separación de socio o asociado" y "Solicitud de Autorización de ingreso de socio o asociado" incorporando de manera clara y diferenciada, todos los elementos regulatorias del procedimiento, los plazos y demás elementos de información solicitados en la pregunta 8 del AIR.

Por lo que hace a los trámites de "Aviso de presentación anual de la lista de socios o asociados" y "Aviso de separación de socio o asociado", se sugiere a la UCS referir, en el "Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite", los artículos 8 y 9 del Proyecto respectivamente, como fundamento legal que da origen a éstos. Aunado a la anterior, como parte de la información requerida en el apartado "Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite" de ambos Avisos, se debe señalar quién y sobre todo cuándo deben realizarse dichos trámites, es decir, 30 de junio de cada año para el Aviso de presentación anual de la lista de socios o asociados (artículo 8 del Proyecto) y al día hábil siguiente en que quede protocolizada la asamblea de la separación del (los) asociado(s) o socio (s) para el Aviso de separación de socio o asociado (artículo 9 del Proyecto). También se sugiere que por lo que hace al apartado "Tipo de ficta" se analice la pertinencia de señalar que dicho apartado no es aplicable a dichos trámites ya que la presentación de Avisos no requiere resolución o respuesta alguna por parte del Instituto. Finalmente, por lo que hace a los apartados "Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado" y "Plazo del interesado para subsanar documentación o información", se sugiere señalar en ambos casos la información contenida en el artículo 6 del Proyecto en el que se señalan los plazos de prevención y atención de esta, incluyendo aquí lo señalado en el artículo 7 de Proyecto sobre la manera de llevar a cabo la notificación de requerimientos, prevenciones, solicitudes de información y/o de documentación.

Con relación al trámite "Solicitud de Autorización de ingreso de socio o asociado", se sugiere a la UCS referir, en el "Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite", el artículo 10 del Proyecto como fundamento legal que da origen a éste, además de señalar dentro del apartado "Medio de presentación" lo señalado en los artículos 4 y 5 del Proyecto. Aunado a lo anterior, se sugiere además que por lo que hace al apartado "Tipo de ficta" se analice la pertinencia de señalar, en dicho apartado, lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 12 de Proyecto, en el sentido de que, a petición del interesado, el Instituto deberá expedir constancia del sentido negativo de la resolución al promovente dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva. Por lo que hace a los apartados "Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado" y "Plazo del interesado para subsanar documentación o información", se sugiere incluir lo señalado en el artículo 7 de Proyecto sobre la manera de llevar a cabo la notificación de requerimientos, prevenciones, solicitudes de información y/o de documentación. Además, con respecto al apartado "Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá", de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del Proyecto, se sugiere señalar que la autorización tendrá una vigencia de 90 días, prorrogable una sola ocasión por un plazo igual, durante el cual el Concesionario debe presentar original o copia certificada del Acta o Instrumento notarial que resulte de la protocolización de la

<sup>5</sup> Sobre este Aviso, es importante mencionar que dentro del Registro de Trámites y Servicios del Instituto se encontró el registro UCS-01-022-A "Solicitud de inscripción al Registro Público de Concesiones" Modalidad A. Estructura accionaria o de partes sociales o aportaciones. En este contexto, se sugiere a la UCS analizar si la información recabada a raíz del Aviso propuesto por el Proyecto es distinta a la que actualmente se recibe a través del trámite UCS-01-022-A, lo anterior a efecto de determinar si resulta necesaria la creación de un trámite adicional o bien, el Aviso objeto del Proyecto pudiera constituirse en una modalidad del trámite UCS-01-022-A.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

asamblea en el que conste el ingreso del asociado autorizado, de lo contrario, la autorización quedará sin efectos. Respecto del apartado correspondiente a los "Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite", se sugiere a la UCS señalar lo establecido en el artículo 14 del Proyecto sobre el hecho de que no se autorizarán aquellas Solicitudes de Autorización de ingreso de socio o asociado que varíen las condiciones o circunstancias que fueron determinantes para el otorgamiento de la concesión. Finalmente, se sugiere a la UCS incluir como parte del proceso interno y diagrama de flujo del trámite, la solicitud de opinión no vinculante de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte señalada en el artículo 11 de Proyecto.

8. En el numeral 9 del AIR, referente a la identificación de los posibles afectaciones a la competencia que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor, la CGMR sugiere a la UCS analizar y, en su caso, reconsiderar la respuesta realizada en la interrogante: ¿el Proyecto establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales?; ello, toda vez que el propio ámbito de aplicación de la propuesta normativa de nuestro interés señala que la misma "...tienen por objeto establecer las disposiciones aplicables y el procedimiento al que deberán sujetarse las personas morales Concesionarias que cuenten con concesión única o de bandas de frecuencias para uso social, social comunitaria y social indígena, cuando pretendan realizar una separación o ingreso de socio(s) o asociados(s)." lo anterior, bajo lo señalado en los artículos 9, 10 y 11, segundo párrafo del Proyecto.

En virtud de lo anterior, la CGMR sugiere a la UCS tener un acercamiento con la Unidad de Competencia Económica, unidad administrativa que ejerce las atribuciones que la Ley Federal de Competencia Económica le confiere al Instituto, para determinar los posibles efectos que se podrían desprender en dicha materia a partir de la entrada en vigor del Proyecto.

9. En el numeral 10 del AIR, referente a la descripción de las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse por los destinatarios del Proyecto a su entrada en vigor, la CGMR sugiere a la UCS lo siguiente:

En lo relativo a los artículo 8 y 9, adecuar los elementos de análisis referidos en la columna "Afectación en Competencia", en virtud de que las obligaciones que se definen en los citados artículos no implican el establecimiento de un escenario autorregulatorio o corregulatorio, en consideración de esta CGMR una opción mucho más cercana a los posibles efectos que se tendrían es aquella que se corresponde con la opción de "Establecer costos a aquéllos que estén interesados en participar en el mercado".

Con respecto a la obligación de presentar la solicitud de autorización cuando deseen integrar socios o asociados a su estructura societaria ante el Instituto, tomar en consideración que la obligación está definida en el artículo 10 del Proyecto y no en el artículo 9 como lo señala la UCS.

Asimismo, la CGMR sugiere a la UCS fortalecer las justificaciones que respaldan el establecimiento de cada una de las obligaciones anteriormente señaladas, a fin de aportar a los interesados en la presente propuesta regulatoria, las motivaciones jurídicas, técnicas o de cualquier índole por las cuales este órgano constitucional autónomo las establece y exige su observancia, para la materialización de los objetivos que el Proyecto persigue.



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Finalmente, la CGMR sugiere a la UCS analizar la pertinencia de incluir dentro de dicho apartado del AIR las acciones regulatorias que se mencionan a continuación:

- Artículo 12, segundo párrafo del Proyecto, en el que se establece la posibilidad de que, a petición del interesado, el Instituto deberá expedir constancia del sentido negativo de la resolución al promovente dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva.
- Artículo 13, primer párrafo del Proyecto en el que se establece que, una vez emitida la autorización de ingreso de socio o asociado, la Concesionaria tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales, para presentar original o copia certificada del Acta o Instrumento notarial que resulte de la protocolización de la asamblea en el que conste el ingreso del asociado(s) autorizado(s).
- Artículo 14 del Proyecto, en el que se establece la restricción de que no se autorizarán aquellas Solicitudes de ingreso de socio o asociado que varíen las condiciones o circunstancias que fueron determinantes para el otorgamiento de la concesión.
- Artículos Transitorios Segundo y Tercera, mediante los cuales se aprueba y se deja sin efectos distintos formatos que acompañan y se relacionan con el Proyecto.

En consideración de esta unidad administrativa, de incorporarse lo anterior, se dotaría de plena transparencia a los regulados sobre las medidas contenidas en el Proyecto, a propósito de su utilidad y proporcionalidad concerniente al problema de política pública que se pretende resolver o atenuar.

10. En el numeral 11 del AIR, referente a la posible afectación que el Proyecto podría tener en el comercio nacional e internacional, la CGMR sugiere a la UCS tomar en cuenta los señalamientos efectuados en el marco del considerando Primero, Cuarto y Quinto del Proyecto, sobre el argumento del impacto favorable de la propuesta regulatoria en la sana competencia y la libre concurrencia en la distribución y transmisión de contenidos, lo cual de acuerdo con dichos señalamientos tendría como efecto el acceso a una mayor oferta, mejores servicios y a una variedad de contenidos y programación.
11. Como es de conocimiento de la UCS, uno de los principales objetivos de la política pública de la mejora regulatoria consiste en transparentar y aportar a la ciudadanía toda aquella información que permita asegurar que los beneficios sociales que se desprenderán a partir de la implementación de una regulación serán mayores a sus costos de cumplimiento. En tal sentido, la CGMR solicita a la UCS realizar un esfuerzo adicional para describir, en el numeral 13 del AIR, los costos y beneficios más significativos que se podrían desprender con la entrada en vigor del Proyecto, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Respecto a los costos, la presentación de los distintos Avisos y la Solicitud de Autorización que contempla el Proyecto supondrá para los concesionarios la realización de distintas actividades, como lo es el llenado y presentación de formatos que, para su elaboración, suponen el pago de sueldos y salarios de personal competente; situación por la cual, esta unidad administrativa recomienda a la UCS que, en la medida de lo posible, realice

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

un esfuerzo para estimar un costo representativo y estimado a propósito de la presentación de avisos y solicitudes de autorización, por ejemplo, tomando como referencia el tiempo de los profesionistas involucrados en llevar a cabo las actividades necesarias para la presentación de los distintos trámites y servicios que supone el Proyecto, el cual debe multiplicarse por el costo de dicho tiempo, medido éste como la remuneración promedio<sup>6</sup> que percibe, de acuerdo con su perfil, el trabajador de un concesionario hipotético, considerando el número de veces que podría realizar dicha actividad en un año. Lo anterior, debido a que no queda claro si la estimación de \$307 pesos presentada por la UCS considera el pago de sueldos y salarios de personal que presentaría los trámites objeto del Proyecto y si en dicha estimación se incluyó lo referente al costo de protocolización de actas, de asambleas o sesiones que el último párrafo del Proyecto solicita una vez que se haya notificado al Concesionario la autorización de ingreso de socio o asociado.

b) Respecto a los beneficios, como resultado de la implementación del Proyecto, las audiencias y comunidades indígenas podrán ejercer su derecho de acceso a la información y libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Lo anterior enmarcado con los propósitos que determina el artículo 76, fracción IV de la LFTIR, es decir, propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. De esta forma, en consideración de esta CGMR, una manera de aproximarse a la estimación monetaria de beneficios pudiera ser la siguiente:

b.1) De acuerdo con información disponible en el Registro Público de Concesiones<sup>7</sup>, se identifica que las concesiones de uso social, social comunitaria y social indígena operan principalmente en municipios de los estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca y Veracruz, entre otros.

b.2) De conformidad con la información estatal disponible en el portal DataMéxico<sup>8</sup>, es posible conocer variables socioeconómicas, tales como: i) fuerza laboral ocupada, ii) tasa de informalidad, y iii) salario promedio mensual tanto en el sector formal como en el sector informal, todas estas con información al segundo trimestre de 2023. Para el caso de los estados referidos en el párrafo anterior, se tienen los siguientes datos: Chiapas (fuerza laboral ocupada 2.15 millones de personas, tasa de informalidad del 76%, salario promedio mensual del sector formal e informal 8,630 pesos y 3,330 pesos, respectivamente); Guerrero (fuerza laboral ocupada 1.6 millones de personas, tasa de informalidad del 78.1%, salario promedio mensual del sector formal e informal 5,860 pesos y 3,560 pesos, respectivamente); Oaxaca (fuerza laboral ocupada 1.81 millones de personas, tasa de informalidad del 80.3%, salario promedio mensual del sector formal e informal 6,410 pesos y 3,100 pesos, respectivamente) y Veracruz (fuerza laboral ocupada

<sup>6</sup> El Observatorio Laboral integra distinta información del mercado de trabajo, como son los sueldos mensuales promedio de distintas profesiones, el cual puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: [Estadísticas de carreras profesionales por área | OLA \(observatoriolaboral.gob.mx\)](https://observatoriolaboral.gob.mx)

<sup>7</sup> Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://rpc.ift.org.mx/vrpc/visor/downloads>

<sup>8</sup> Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/>





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

3.38 millones de personas, tasa de informalidad del 69.6%, salario promedio mensual del sector formal e informal 6,360 pesos y 3,750 pesos, respectivamente).

b.3) De los datos anteriores se desprenden los siguientes ingresos (promedio anual) en cada uno de los Estados señalados: Chiapas (103,560 formal, 39,960 informal), Guerrero (70,320 formal, 42,720 informal), Oaxaca (76,920 formal, 37,200 informal) y Veracruz (76,320 formal, 45,000 informal).

b.4) Existen diversos estudios a nivel nacional e internacional, que ilustran los efectos sociales y económicos que derivan del acceso a información y las tecnologías del sector de telecomunicaciones y radiodifusión<sup>9</sup>. A partir de dichos estudios, podría suponerse que uno de los posibles efectos de acceder a información de carácter cultural, científica y educativa, por parte de los beneficiarios de las concesiones de uso social, social comunitaria y social indígena, podría materializarse en el tránsito de una parte de la fuerza laboral ocupada en el sector informal (v. gr. 0.05%), para pasar a estar ocupada en el sector formal<sup>10</sup> en el transcurso de un año, por ejemplo, en el caso de los estados referidos en el inciso b.2).

Lo anterior supondría que un total de 3,345 personas pasaría a formar parte de la fuerza laboral ocupada en el sector formal (817 en Chiapas, 625 en Guerrero, 727 en Oaxaca y 1,176 en Veracruz).

b.5) Una aproximación monetizada sobre los beneficios generados tomando en cuenta lo señalado en el inciso b.3) y b.4), sería de 135 millones de pesos al año, asociado al incremento del ingreso que pasarían a percibir las 3,345 personas que se integrarían a la fuerza laboral ocupada en el sector formal, mismo que resulta superior a los costos identificados por la UCS.

12. En el numeral 15 del AIR, que solicita si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como

<sup>9</sup> Disponible en la siguiente dirección electrónica: Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los hogares (<https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2022/>); Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales ([https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/01Reporte final ENCCA2020-2021vp2 .pdf](https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/01Reporte%20final%20ENCCA2020-2021vp2.pdf)); Cuarta Encuesta Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones 2022 Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/usuarios-y-audiencias/4taencuesta2022.pdf>); Economic impact of broadband in LDCs, LLDCs and SIDS An empirical study ([https://www.un.org/ohrrls/sites/www.un.org.ohrrls/files/19-00328\\_1h\\_economic\\_impact\\_of\\_broadband.pdf](https://www.un.org/ohrrls/sites/www.un.org.ohrrls/files/19-00328_1h_economic_impact_of_broadband.pdf)); The economic impact of disruptions to Internet connectivity. A report for Facebook (<https://www.deloitte.com/content/dam/assets-shared/legacy/docs/perspectives/2022/economic-impact-disruptions-to-internet-connectivity-deloitte.pdf>)

<sup>10</sup> De acuerdo con el estudio de la OCDE "Linking Indigenous Communities with Regional Development" (página 77), particularmente se destaca que la educación tiene un papel importante que desempeñar en la mejora de los resultados de bienestar indígena y el apoyo al desarrollo de las comunidades indígenas. Las personas con al menos un título de secundaria superior tienen más probabilidades de formar parte de la economía formal, tener mayores ingresos y tener mejor salud que las personas con un título menor o sin título. Se sugiere visitar la siguiente dirección electrónica: <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/3203c082-en.pdf?expires=1693956023&id=id&accname=oid048326&checksum=C878B7B3BA9AF4C0E4E6DE66E827598D>

De conformidad con el INEGI, el promedio de escolaridad de la población de 15 años y más de edad, en el 2020, fue de 7.8 años en Chiapas, 8.1 años en Oaxaca, 8.4 años en Guerrero y 8.7 años en Veracruz, lo cual equivale a un grado de escolaridad correspondiente al 1er grado de secundaria (7 años) y 2º año de secundaria (8 años), respectivamente. Se sugiere visitar la siguiente dirección electrónica: <https://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/escolaridad.aspx>

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

su intervalo de revisión, la CGMR sugiere a la UCS considerar la cuantificación de un indicador que arroje, por ejemplo, el porcentaje de solicitudes autorizadas en un plazo de tiempo determinado (v.gr. un año) respecto del número total de solicitudes recibidas.

En consideración de la CGMR, la construcción de dicho indicador permitirá contar con un panorama preciso sobre la evolución de los cambios en las estructuras societarias de las concesiones para uso social, social comunitaria o social indígena y, con ello, estar en posibilidad de prevenir o mitigar diversas problemáticas futuras o áreas de oportunidad que se susciten en otorgamiento de las concesiones objeto del Proyecto.

13. En el numeral 17 del AIR, referente a las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UCS considere complementar su respuesta con la inclusión de las fuentes de información adicionales que se han señalado en el cuerpo de esta ONV, y con los vínculos electrónicos correspondientes a cada una de las fuentes que señalan en su respuesta.

Finalmente, la CGMR somete a consideración de la UCS, los siguientes comentarios los cuales tienen por objeto fortalecer el contenido del Proyecto:

14. En el antecedente Séptimo, la CGMR sugiere a la UCS valorar la conveniencia de mantener la referencia al Acuerdo de modificación de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, considerando que existen modificaciones adicionales realizadas a dichos lineamientos que no son incluidas en dicho antecedente, lo anterior salvo que la modificación señalada contenga algún precepto indispensable que ha sido considerado en la elaboración del Proyecto.
15. Por lo que hace a los antecedentes Octavo y Noveno la CGMR sugiere a la UCS trasladar la información contenida en dichos antecedentes a la sección de considerandos, lo anterior, atendiendo a que la solicitud y emisión de la ONV son acciones que se llevan a cabo con posterioridad a la elaboración de la propuesta de regulación.
16. Con relación al considerando Segundo, la CGMR sugiere a la UCS, para efectos de claridad, precisar en el párrafo segundo el sujeto de la oración "es un elemento crucial para el ejercicio de la democracia a nivel global y nacional"; así mismo se sugiere que, en el párrafo quinto del considerando, se incluya la referencia al artículo 76 de la LFTR el cual contiene el régimen de concesiones que se describe en dicho párrafo.
17. Por lo que hace el considerando Cuarto, la CGMR sugiere a la UCS valorar la pertinencia de mantener en éste lo señalada en el párrafo décima tercera<sup>11</sup>, lo anterior tomando en consideración que, la

<sup>11</sup> "Por otra parte, los "Lineamientos del Registro Público de Concesiones" especifican los actos jurídicos sujetos a inscripción en el Registro Público de Concesiones de este Instituto, adicionales a los supuestos previstos en el artículo 177 de la LFTR. En esa tesitura, se considera procedente incorporar en el citado numeral 4 de los "Lineamientos del Registro Público de Concesiones", una fracción adicional que prevea la inscripción de autorizaciones de ingresos de nuevos socios o asociados, de las personas morales, concesionarios de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, para uso social, social comunitaria y social indígena, con el ánimo de favorecer el principio de transparencia y máxima publicidad." (énfasis añadido).

posible futura modificación de una disposición vigente difícilmente forma parte de los motivos o razones de derecho en los que se fundamenta la decisión de emitir el Proyecto que se propone.

Por otro lado, se sugiere analizar la redacción del último párrafo de este considerando<sup>12</sup>, toda vez que, pudiera entenderse que la información de todos los trámites establecidas en el Proyecto estará disponible para su consulta en el RPC. No obstante, en el artículo 13, último párrafo de la propuesta se señala que solamente se inscribirá en el RPC lo referente al Acta a Instrumenta notarial que resulte de la protocolización de la asamblea en el que conste el ingreso de socios o asociados autorizados.

18. En lo referente al último párrafo de la sección de considerandos, la CGMR sugiere a la UCS analizar la conveniencia de mantener la referencia a los artículos 6, fracción IV, 177, fracción XI de la LFTR, 138 de la LFCE y lineamientos Octavo y Noveno de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica (en lo sucesivo, los "LVE"), como parte de la fundamentación del Acuerdo, sobre todo porque dichos preceptos se refieren a la supletariedad de la LFTR, a la inscripción en el RPC de la estructura accionaria de los concesionarios, así como los cambios de control accionaria, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y al proceso de Consulta Pública que debe llevarse a cabo al emitir disposiciones administrativas de carácter general relacionadas con la competencia y libre concurrencia, así como los requisitos que debe observar el Instituto al momento de emitir una disposición que contenga *eformatos*.
19. Con relación al artículo 3 del Proyecto la CGMR sugiere a la UCS, homologar las definiciones de "Actuaciones Electrónicas" y "Ventanilla electrónica", con las establecidas en los LVE y los LRPC.
20. Por lo que hace al artículo 4 del Proyecto y, sobre el medio de presentación de los trámites que la propuesta regulatoria estaría generando, se sugiere a la UCS valorar la pertinencia de establecer que si un trámite se comienza a través de la Oficialía de Partes Común del Instituto, éste debe solventar todas sus etapas a través de dicho medio, por el contrario, si el trámite se inicia a través de la Ventanilla Electrónica, todas las actuaciones de éste deben realizarse de conformidad con lo establecido en los *Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica*.
21. Referente al artículo 5, la CGMR sugiere a la UCS homologar la referencia a la Ventanilla Electrónica como medio para la presentación de los trámites contenidos en el Proyecto, en lugar de señalar a la "Ventanilla Única" como medio de presentación.
22. Respecto al último párrafo del artículo 6, la CGMR sugiere a la UCS trasladar la definición referente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) al artículo 3 del Proyecto.
23. Por lo que hace al artículo 7 del Proyecto, en el cual se establecen los medios a través de los cuales se deben llevar a cabo los requerimientos, prevenciones, solicitudes de información y documentación,

<sup>12</sup> ".... Por lo anterior, es que la información que los interesados presenten mediante el presente acuerdo estará disponible en la página electrónica del Registro Público de Concesiones del Instituto, con el propósito de que los interesados como el público en general tengan acceso a su consulta." (énfasis añadido).

"2023. Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"


así como su desahogo y las notificaciones de las resoluciones correspondientes, la CGMR sugiere a la UCS revisar la redacción de dicho artículo, ya que refiere a notificaciones por correo electrónico, y a desahogo de requerimientos por Oficialía de Partes Común, lo cual se contrapondría con el procedimiento que se debería seguir en caso de que el promovente haya optado por presentar el trámite vía Ventanilla Electrónica. En su caso, sería importante precisar si lo establecido en este será aplicable únicamente para los trámites presentados a través de la Oficialía de Partes Común del Instituto, puesto que, en caso de presentar el trámite a través de la Ventanilla Electrónica, el desahogo de requerimientos, prevenciones, solicitudes de información y/o de documentación deberá efectuarse de forma electrónica y a través de la Ventanilla Electrónica, de acuerdo a lo establecido en los LVE.

24. Finalmente, por lo que hace al artículo 12, primer párrafo la CGMR sugiere a la UCS considerar la conveniencia de conservar la redacción en los términos establecidos, lo anterior, tomando en consideración que es justamente el Proyecto bajo análisis, la disposición legal que establece los plazos para la resolución de los trámites que genera, en caso de que una disposición diferente se emitiera y afectará los plazos para la resolución de éstos, entonces sería necesaria la modificación de la Regulación que en ese momento estuviera vigente.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que pueda surgirle.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



JUAN CARLOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE PROCESOS INSTITUCIONALES<sup>13</sup>

C.c.p. **Javier Juárez Mojca**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -Para su conocimiento. Correo electrónico: [javier.juarez@ift.org.mx](mailto:javier.juarez@ift.org.mx)  
**David Gorra Flota**, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [david.gorra@ift.org.mx](mailto:david.gorra@ift.org.mx)  
**Víctor Manuel Rodríguez Hilarío**, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [victor.rodriguez@ift.org.mx](mailto:victor.rodriguez@ift.org.mx)  
**Álvaro Guzmán Gutiérrez**, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. - Mismo fin. Correo electrónico: [alvaro.guzman@ift.org.mx](mailto:alvaro.guzman@ift.org.mx)

*En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2023", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.*

<sup>13</sup> Con fundamento en el artículo 5, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, firma el C. Juan Carlos González Sánchez, Director de Procesos Institucionales, en suplencia por ausencia del Coordinador General de Mejora Regulatoria, en términos del oficio IFT/200/P/050/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, firmado por el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.